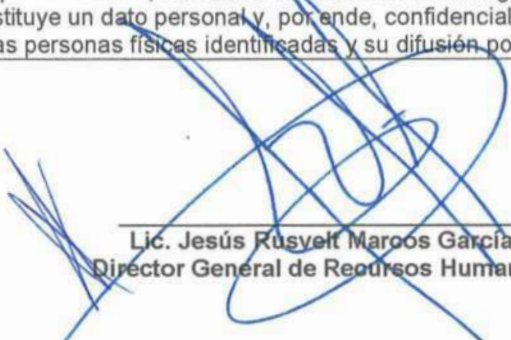


VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

FECHA DE CLASIFICACIÓN	6 de octubre de 2022
UNIDAD ADMINISTRATIVA	Dirección General de Recursos Humanos
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	Datos personales confidenciales contenidos en 1,240 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	Trigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, celebrada el 6 de octubre de 2022
FUNDAMENTO LEGAL	Artículos 98 fracción tercera, 108 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX y 16 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en virtud de contener datos personales; Trigésimo octavo fracción I y Quincuagésimo noveno del ACUERDO del Consejo Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como elaboración de versiones públicas.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TESTADA

NACIONALIDAD	1	Nacionalidad. Este es un dato personal considerado como confidencial como se establece en la fracción II, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida; de igual forma esto queda establecido tanto en la Ley General como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en sus artículos 116 y 113, respectivamente, se establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que la nacionalidad de una persona se ha considerado un dato personal ya que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, información que podría ser vinculada con un dato en específico, con lo cual se podría saber si determinada persona cambió su nacionalidad o no. Se constituye como un dato de identificación.
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	2	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con el criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)	3	Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial, de conformidad con lo establecido con el criterio 18/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.
DOMICILIO	4	Domicilio. Este es un dato personal considerado como confidencial como se establece en la fracción II, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida; de igual forma esto queda establecido tanto en la Ley General como en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde en sus artículos 116 y 113, respectivamente, se establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que el domicilio particular de una persona física, da cuenta de la ubicación del lugar en donde reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.


Lic. Jesús Rusvelt Marcos García
Director General de Recursos Humanos

En la Ciudad de México, a las trece horas con tres minutos del día seis de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lic. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Normatividad y Enlace Legislativo y Presidente del Comité; la **Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda**, Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza**, Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia del **Lic. Alejandro Morales Juárez**, de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; del **Lic. Alejandro León Ramos**, de la Auditoría Especial del Desempeño; del **Lic. Sandor Díaz Dávila**, de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Lic. Galia Carrillo Alvarez**, de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.

La suplente del Presidente del Comité solicita al Secretario de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum para sesionar, en consecuencia se procede al desarrollo de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 38SE/CT/ASF/06102022.01	Se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día para la presente sesión.
--	---

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo a la presentación de los **formatos IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI** debidamente requisitados correspondientes al **tercer trimestre 2022**, que ha establecido el INAI para recabar la información relativa a la elaboración de su informe anual; se emite la resolución siguiente:

ACUERDO 38SE/CT/ASF/06102022.02	Con fundamento en los artículos 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por unanimidad de votos, se dan por presentados los
--	---

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

	formatos IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, correspondientes al tercer trimestre de 2022, integrados conforme a lo previsto en el <i>Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para recabar la información de los sujetos obligados que permitan elaborar los informes anuales</i>. Asimismo, se instruye a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos a remitir dichos formatos al organismo garante y tomar las medidas para su publicación en el apartado de obligaciones de transparencia, específicamente, en la fracción XXIX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por el área responsable de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante el oficio número UGA/DGRH/1248/2022, suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Unidad General de Administración, para dar cumplimiento a la **obligación establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al criterio 7**, en el que se solicita el hipervínculo al contrato correspondiente, se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 38SE/CT/ASF/06102022.03	Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial de los siguientes datos: nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio particular del prestador de servicios profesionales, por tratarse de datos que los identifican o hacen identificables, e inciden en la esfera privada de sus titulares. Lo anterior, en términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
--	---

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

	En consecuencia, el área responsable de la información elabora la versión pública de 1,240 contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios correspondientes al tercer trimestre de 2022, en los que se omiten los datos personales referidos , conforme a lo previsto en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a la carátula presentada por la Dirección General de Recursos Humanos.
--	--

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/647/2022, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030122001285**: "*Nombre completo, cargo o tipo de contratación, área de adscripción y fotografía de todo el personal facultado para intervenir desarrollo de auditorías especiales.*" (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO 38SE/CT/ASF/06102022.04	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de agotar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad General de Administración, dadas las características de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	--

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/648/2022, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

Información **330030122001295**: "Versión Pública electrónica de la Cédula o título profesional de las siguientes personas servidoras públicas. Cabe señalar que conforme a criterios aprobados por el INAI el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos: Sergio Abel Zarzosa Mata Sergio Vazquez Rios Sergio Luis Zertuche Velasco Sergio Eduardo Garcia Rangel Sergio Aguilar Muñoz Sergio Baltazar Farfan Sergio Guillermo Saavedra Franco Sergio Barreda Barrera Sergio Hernandez Vazquez Sergio Rosales Romero Sergio Alberto Aguilar Montes Sergio Sanchez Lozano Sergio Luis Lopez Torres Sergio Jaimes Martinez Sergio Giovani Rubio Maldonado Otto Sergio De La Fuente Silva Sergio Omar Mendoza Zuñiga Sergio Ricardo Altuzar Aguilar Sergio Martinez Vega Sergio Chavez Villavicencio Sergio Enrique Guerra Lozano Sergio Ayala Alvarez Sergio Ambrosio Romero Sergio Ernesto Villa Villalobos Sergio Yair Andrade Alarcon Sergio Cristian Aguilar Lira." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
38SE/CT/ASF/06102022.05

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **aprueba** la **ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de agotar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad General de Administración, dadas las características de la información requerida.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, aprobación de la **ampliación de plazo** para su atención, solicitado mediante el oficio con número UGA-A/646/2022, suscrito por el Asesor de la Unidad General de Administración y enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030122001326**: "Solicito los documentos de las licencias actuales de tecnologías de la información, es decir los documentos en versión digital que respaldan el software utilizado y expresamente por este medio." (sic); se emite la resolución siguiente: ----

ACUERDO
38SE/CT/ASF/06102022.06

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de

	Transparencia, por unanimidad de votos, aprueba la ampliación del plazo previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para estar en posibilidad de agotar la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad General de Administración, dadas las características de la información requerida. Lo anterior, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
--	--

7. En desahogo del séptimo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación de información como **reservada**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/1860/2022, suscrito por el Secretario Técnico de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030122001294**: *"Solicito que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) me proporcione los siguientes documentos que le enviaron el Gobierno de Chiapas y el Instituto de Salud de Chiapas a la ASF para aclarar el pliego de observación con clave 2019-A-07000-19-0556-06-001, de la auditoría número 556 correspondiente a la Cuenta Pública del año 2019. 1. El oficio de respuesta para la acción con clave 2019-A-07000-19-0556-06-001. 2. Los anexos, documentos adjuntos y/o archivos electrónicos que el Gobierno de Chiapas y el Instituto de Salud de Chiapas presentaron para aclarar la acción con clave 2019-A-07000-19-0556-06-001. 3. La razón por la cual, a pesar de que el plazo para aclarar ese dinero ya expiró desde hace años, la ASF lo sigue considerando como "Por Recuperar o Aclarar" y continúa "En Seguimiento". El pliego con la clave citada afirma que "Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,137,338,755.30 pesos (un mil ciento treinta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por transferir recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2019 a 14 cuentas bancarias, de las que se realizaron pagos de nóminas y gastos de operación, acreditándose con documentación comprobatoria un monto de 2,887,998,831.89 pesos (dos mil ochocientos ochenta y siete millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y un pesos 89/100 M.N.); sin embargo, la entidad fiscalizada reportó como devengado al 31 de diciembre de 2019 un monto de 4,025,337,587.19 pesos (cuatro mil veinte cinco millones trescientos treinta y siete mil quinientos ochenta y siete pesos 19/100 M.N.), en el estado analítico del ejercicio del presupuesto, por lo que existe una diferencia de 1,137,338,755.30 pesos (mil ciento treinta y siete millones trescientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 30/100 M.N.) que corresponde a la falta de documentación comprobatoria en los objetivos del fondo, en incumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 4, fracciones XV y XVII, 42 y 43.; de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 29 y 49.; de la Ley de Disciplina*

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 17, y del Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A." ACLARACIÓN: NO ESTOY SOLICITANDO DATOS PERSONALES QUE AFECTEN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS INSTRUMENTADOS POR LA ASF. MI INTERÉS SE ENFOCA EN LOS DATOS GENERALES DEL PLIEGO DE OBSERVACIONES Y EL AVANCE EN LA CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN, MI DERECHO CIUDADANO A SABER RESPALDA MI CUESTIONAMIENTO SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO
38SE/CT/ASF/06102022.07

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como reservada** del oficio de respuesta del Gobierno de Chiapas y el Instituto de Salud de Chiapas para aclarar la acción con número 2019-A-07000-19-0556-06-001, derivada de la auditoría número 556-DS-GF "FASSA Fondo de aportaciones para Servicios de Salud", de la Cuenta Pública del año 2019, así como de sus anexos, toda vez que se trata de una acción que se encuentra en seguimiento; esto es, en proceso de valoración y análisis, aunado a que dicha información constituye constancias propias del expediente de seguimiento que fue generado con posterioridad a la publicación del informe individual de auditoría en sitio oficial de éste órgano técnico de fiscalización, por lo que de ser divulgada podría causarse un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en materia de fiscalización, así como trastocarse las presuntas responsabilidades de los servidores públicos que intervinieron ya sea por una conducta de comisión u omisión en el desempeño de sus obligaciones, lo cual afectaría el interés social y público de las disposiciones legales de carácter federal, pues al tratarse de una acción con estatus "En seguimiento", ésta aún no cuentan con una determinación definitiva.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas y conforme a la prueba de daño presentada por la

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

	Dirección General de Seguimiento "A", adscrita a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito. El periodo de reserva es por cinco años.
--	--

8. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial del pronunciamiento**, solicitado mediante el oficio con número AESII/ST/1863/2022, suscrito por el Secretario Técnico de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **330030122001300**: "SOLICITO TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA, ATLACOMULCO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO POR MANEJO Y APLICACION DE PROGRAMAS FEDERALES DE LOS AÑOS 2017 AL AÑO 2021, SOLICITO EL ESTATUS DE LAS INVESTIGACIONES CONTRA LOS ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS EN CITA DESDE LOS AÑOS 2018 AL 2021. POR RESPONSABILIDAD O CUALQUIER OTRO DELITO." (sic); se emite la resolución siguiente: ----

ACUERDO 38SE/CT/ASF/06102022.08	Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación como confidencial del pronunciamiento respecto de lo solicitado, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar cualquier dato que dé cuenta de la existencia de investigaciones instauradas en contra de personas físicas identificadas o identificables, podría generar un juicio o percepción negativa de la misma, exponiéndola al demérito en su reputación, así como vulnerar los derechos fundamentales del honor, dignidad y presunción de inocencia al tratarse de derechos irrenunciables de los que goza cualquier persona. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a los argumentos expresados por la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación, para dar atención a la solicitud de mérito.
--	--

9. En desahogo del noveno punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial del pronunciamiento**, solicitado mediante el oficio con número OASF/UTASF/DI/106/2022, suscrito por la Directora de Informes y enlace ante la Unidad de Transparencia, a efecto de emitir la respuesta a la Solicitud de Acceso a la

ACTA CORRESPONDIENTE A LA
TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2022

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022

Información **330030122001317**: "Si la C. Melanie Monserrat Meza Moncayo tiene quejas ante el comité de ética y que acciones se han tomado para evitar abuso de poder." (sic); se emite la resolución siguiente: -----

ACUERDO

38SE/CT/ASF/06102022.09

Con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial del pronunciamiento** respecto de lo solicitado, ya que realizar cualquier manifestación en sentido positivo o negativo, o bien, proporcionar cualquier dato que dé cuenta de la existencia de quejas en contra de una persona física identificada o identificable, podría generar un juicio o percepción negativa de la misma, exponiéndola al demérito en su reputación, así como vulnerar los derechos fundamentales del honor, dignidad y presunción de inocencia al tratarse de derechos irrenunciables de los que goza cualquier persona.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y conforme a los argumentos expresados por la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, para dar atención a la solicitud de mérito.

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lic. Areli Cano Guadiana**, la Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con veinte minutos del día 6 de octubre de 2022, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y firma autógrafa al calce por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.-----


Lic. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Normatividad y Enlace
Legislativo y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente


Mtra. Sarai Maribel Flores Rodríguez
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal

Ciudad de México, 6 de octubre de 2022



Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal



Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal



Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor



Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario de Acuerdos

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Trigésima octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2022.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AUDITORÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JESÚS RUSVELT MARCOS GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. DAVID NAVA MONTOYA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A). De "LA AUDITORÍA":

- I. Que es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a que se refieren los artículos 74, fracciones II y VI y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracciones I, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y, 1º del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- II. Que el Lic. Jesús Rusvelt Marcos García es el Director General de Recursos Humanos, quien tiene facultades para contratar en este acto en nombre y representación de "LA AUDITORÍA", en términos de lo dispuesto por el artículo 47, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
- III. Que requiere la contratación de profesionistas, con la finalidad de implementar acciones tendientes a fortalecer el alcance, profundidad, calidad y seguimiento de las diversas actividades para las revisiones.
- IV. Que cuenta con los recursos presupuestales suficientes en el capítulo 1000, en la partida 12101 "Honorarios", que se integra con los Recursos para el Fortalecimiento de las Revisiones (REFOR), que serán transferidos a la ASF con el objeto de fortalecer el alcance, profundidad y seguimiento de las revisiones, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, como se advierte del formato único de Solicitud de Suficiencia Presupuestal número SP025 de fecha 17 de diciembre de 2021.
- V. Que el presente contrato se celebra de conformidad con los artículos 26, 27, 30, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y, el Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101 de la Auditoría Superior de la Federación.
- VI. Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio en el número 167 de la Carretera Picacho Ajusco, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial de la Alcaldía Tlalpan, en esta Ciudad de México.

B). De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- I. Que es una persona física de 116 primer párrafo LGTAIP ¹ con plena capacidad y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para la prestación de los servicios profesionales a que se refiere este instrumento.
- II. Que tiene los conocimientos suficientes y necesarios en materia de informática para efectuar el correcto y debido uso del equipo de cómputo, que "LA AUDITORÍA" le proporcione en calidad de préstamo para la adecuada ejecución de los servicios objeto del presente contrato, cuando ésta lo considere necesario.
- III. Que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Contribuyentes y cuenta con el RFC: 116 primer párrafo LGTAIP ² así como con la Clave Única de Registro de Población 116 primer párrafo LGTAIP ³

- IV. Que tiene expedida a su favor por parte de la Dirección General de Profesiones, la Cédula Profesional número: 6825615.
- V. Que, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, no desempeña un empleo, cargo o comisión y que no presta servicios profesionales por honorarios en ninguna otra dependencia o entidad, ni se encuentra inhabilitado para tal fin; que no es parte de un juicio civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia, entidad u órgano constitucionalmente conocido; que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar servicios profesionales objeto del presente contrato, que no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, con el Titular de la Auditoría Superior de la Federación o cualquier mando superior de **"LA AUDITORÍA"**; y que sus declaraciones son auténticas, así como los documentos que presenta, y está enterado de las penas que incurre la persona que declara con falsedad.
- VI. Que tiene su domicilio particular y, que señala para efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones y comunicados derivados del presente contrato en

116 primer párrafo LGTAIP

4

116 primer párrafo LGTAIP

- C). Que en lo subsecuente, cuando se haga referencia conjuntamente a **"LA AUDITORÍA"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se les tendrá como **"LAS PARTES"**, quienes enteradas de las declaraciones que anteceden, manifiestan su conformidad de obligarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS:

- PRIMERA.- OBJETO.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar servicios profesionales con eficiencia, eficacia y oportunidad, para la Dirección General de Seguimiento "A" dependiente de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación de **"LA AUDITORÍA"**, realizando las actividades homólogas a las que desempeña un "Auditor de Fiscalización "A" de estructura", consistentes en: Apoyar en las actividades para fortalecer el seguimiento de las acciones que emite la Auditoría Superior de la Federación, para participar, de manera enunciativa y no limitativa, en las actividades encomendadas por la Dirección General de Seguimiento "A" por desarrollar en el ejercicio 2022, así como en todas aquellas actividades que se relacionen con la correcta ejecución de atribuciones de dicha Dirección General, de acuerdo con el Programa de Trabajo Calendarizado que como **Anexo I** se agrega al presente instrumento como parte integrante del mismo, incluyendo actividades de apoyo administrativo.
- SEGUNDA.- VIGENCIA.-** El presente contrato estará vigente del 03 de enero al 30 de diciembre de 2022.
- TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** "LA AUDITORÍA" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de este contrato, los honorarios por la cantidad de: \$289,452.36 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.) cantidad que se cubrirá de la siguiente forma:
- ✓ 12 pagos por la cantidad de \$24,121.03 (VEINTICUATRO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 03/100 M.N.), realizándose el primero el 31 de enero, el segundo el 28 de febrero, el tercero el 31 de marzo, el cuarto el 29 de abril, el quinto el 31 de mayo, el sexto el 30 de junio, el séptimo el 22 de julio, el octavo el 31 de agosto, el noveno el 30 de septiembre, el décimo el 31 de octubre, el décimo primero el 30 de noviembre y el décimo segundo a más tardar el último día hábil del ejercicio fiscal 2022.

Los pagos se entregarán a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en el domicilio a que hace referencia la declaración VI de **"LA AUDITORÍA"** de este instrumento legal.

CUARTA.- EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- "LA AUDITORÍA", designa al Director General de Seguimiento "A", como "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien tendrá facultades para supervisar su estricto cumplimiento, y designar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las auditorías correspondientes según el Programa Anual de Actividades 2022, además de revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; así como girar las instrucciones que se consideren oportunas. Asimismo, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" será quien verifique que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se encuentre asegurado en todo momento conforme lo dispuesto en la cláusula SEGURO del presente instrumento, y al efecto emitirá la carta responsiva correspondiente que deberá ser enviada a la Dirección General de Recursos Humanos.

QUINTA.- SEGUROS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a contar con Seguro de Gastos Médicos Mayores con una cobertura de al menos 80 Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensuales y un Seguro de Vida de por lo menos \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) de suma asegurada, que deberá presentar ante "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en un plazo no mayor a 30 días naturales, o día hábil siguiente si el plazo venciera en día no hábil, contados a partir del inicio de la vigencia del presente contrato, copia simple de las pólizas emitidas por compañía(s) aseguradora(s) con las que hubiera contratado, que deberán estar vigentes durante la vigencia del presente contrato.

"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá enviar a la DGRH una carta responsiva, por medio de la cual haga constar que recibió a satisfacción dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede y autoriza las pólizas exhibidas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Asimismo, las partes convienen que en el supuesto que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuente con una alternativa de atención médica o de seguro de vida distinta a la otorgada por una compañía aseguradora, deberá someter el esquema de cobertura con que disponga y qué tipo de institución la otorga, a efecto de que "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la valore, quien emitirá la aprobación a través de la carta responsiva, que deberá ser enviada a la DGRH.

Si transcurridos los 30 días referidos en el primer párrafo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presentara las pólizas requeridas o estas no cumplieran con los requerimientos solicitados, el presente instrumento legal quedará sin efectos, sin que exista responsabilidad alguna por parte de "LA AUDITORÍA", ni la obligación de cubrir honorarios por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para lo cual "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dará aviso inmediato por escrito de esta resolución a la DGRH.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con la obligación de mantener vigentes las pólizas de los seguros durante la vigencia del presente instrumento, será motivo para llevar a cabo la terminación anticipada por parte de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", quien dará aviso inmediato por escrito de esta resolución a la DGRH.

SEXTA.- MODIFICACIONES.- "LA AUDITORÍA" podrá en casos excepcionales y por razones fundadas y explícitas, acordar modificaciones al presente contrato, mediante convenio escrito, conforme a lo establecido en el Capítulo II "Convenios modificatorios, terminaciones anticipadas y rescisiones de contrato" Subcapítulo II.1, "Convenios Modificatorios", numeral 1), del Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101.

SÉPTIMA.- GASTOS.- Cuando "LA AUDITORÍA" requiera que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", desarrolle trabajos, objeto de este contrato, fuera de la Ciudad de México, "LA AUDITORÍA" previa autorización por escrito de "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", cubrirá los gastos por concepto de viáticos de manera enunciativa más no limitativa por concepto de hospedaje, alimentación, transporte local, tintorería, lavandería y teléfono.

Los gastos deberán ser comprobados con los documentos originales, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la terminación de la comisión.

En los casos de comisiones por plazos mayores a 30 días naturales, las comprobaciones podrán ser parciales y deberán realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al término del mes, contando a partir de la fecha de inicio de la comisión.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no comprueba los gastos dentro de los periodos señalados, se procederá al descuento en relación a lo establecido en el Capítulo II "Solicitud, Pago y Comprobación de Viáticos y Pasajes", Subcapítulo II.7 "Comprobación de Viáticos y Pasajes Nacionales", inciso 1), del Lineamiento para la Solicitud, Autorización, Pago y Comprobación de Viáticos y Pasajes.

Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones fiscales vigentes.

OCTAVA.- RETENCIONES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que **"LA AUDITORÍA"** efectúe las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en su caso, acepta que **"LA AUDITORÍA"** realice las retenciones correspondientes por los porcentajes ordenados por autoridad competente, notificados mediante oficio, ordenamiento y/o resolución judicial.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable de la ejecución de los servicios comprendidos en el Programa de Trabajo Calendarizado que se anexa al presente contrato.

DÉCIMA.- PAPELES DE TRABAJO Y SOPORTE DOCUMENTAL.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar, los papeles de trabajo en original y soporte documental que acrediten el resultado de los trabajos que realice con motivo del objeto del presente contrato, debidamente integrados conforme a las instrucciones que reciba de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**; debiendo contener su rúbrica al margen derecho en todas las fojas y su firma y nombre al calce de la foja final.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a conservar en el lugar que indique **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, la documentación y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios.

En caso de determinar la existencia de daños o perjuicios o ambos a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá acompañar, la documentación soporte que lo acredite, en copia certificada por el ente fiscalizado, así como en aquellos casos en que **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** así lo indique, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a que, de llevarse a cabo la conclusión de los servicios de manera anticipada y, dentro del plazo de cinco días previos al vencimiento anticipado, deberá entregar a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** de forma oportuna y mediante acta todos los documentos, papeles de trabajo y la información de los trabajos realizados, que resulten necesarios para dar continuidad al objeto del contrato.

Asimismo, cuando derivado de los trabajos objeto del contrato, **"LA AUDITORÍA"** llegara a instaurar acciones legales, ya sea ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume la obligación de comparecer ante éstas, tantas y cuantas veces sea requerido por la autoridad competente, independientemente de haber concluido la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre la información y documentación que conozca o a la que tenga acceso con motivo de la suscripción del presente contrato, así como de sus

actuaciones y observaciones; asimismo, tiene prohibido hacerla del conocimiento de terceros o difundirla de cualquier forma, siendo responsable de tal violación en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**DÉCIMA
SEGUNDA.-**

EQUIPO.- Que a efecto de apoyar y eficientar los trabajos objeto del presente contrato durante la vigencia del mismo **"LA AUDITORÍA"**, proporcionará en calidad de préstamo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un equipo de cómputo para desarrollar las actividades, consignadas en el Programa de Trabajo Calendarizado, atendiendo a la disponibilidad con que cuente **"LA AUDITORÍA"**. Al efecto **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a lo siguiente:

1. Actuar con diligencia en la conservación y uso de dicho equipo de cómputo hasta su entrega a **"LA AUDITORÍA"** y a destinarlo únicamente para el uso señalado en la Cláusula Primera, del presente instrumento legal y es responsable de cualquier deterioro que sufra el equipo, salvo el deterioro normal.
2. En caso de que el bien se dañe por el uso u otra causa, aun siendo ajena a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, o bien sea robado, procederá a informar de inmediato a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, para los trámites correspondientes.
3. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no hace entrega del equipo al concluir la vigencia del presente contrato será responsable de los daños o pérdida que pudiesen presentarse, aun tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor.
4. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** destina el equipo informático a uso distinto del trabajo encomendado, será acreedor a que se le rescinda el contrato, obligándose de inmediato a entregar el equipo de cómputo, siendo responsable de los daños que se hayan causado por el uso indebido.
5. Sólo tendrá acceso a los sistemas y a los servicios de comunicación electrónica (internet, correo electrónico, mensajería instantánea interna, foros, etc.) que **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** considere necesarios para desarrollar las actividades consignadas en el Programa de Trabajo Calendarizado, para lo cual se le dará una clave de acceso a los mismos, la cual sólo podrá usar durante la vigencia del presente contrato.
6. A usar los sistemas y servicios de comunicación electrónica autorizados, así como la clave de acceso a los mismos, sólo para los fines relacionados con el objeto del presente contrato.
7. A firmar una carta compromiso **Anexo II** para el adecuado uso de los bienes y servicios informáticos a que tenga acceso, la cual se agrega al presente instrumento legal como parte integrante del mismo.
8. A devolver el equipo de cómputo que le fue prestado, en las mismas condiciones en la que lo recibió y con toda la información que haya generado en el mismo, al término de la vigencia del contrato.

En los casos de suspensión de la prestación de servicios, terminación anticipada del contrato, rescisión del mismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá hacer entrega inmediata del equipo de cómputo a **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, mediante el acta correspondiente en la cual se asentarán los trabajos realizados con motivo de la prestación de sus servicios de acuerdo al porcentaje de avance conforme al Programa de Trabajo Calendarizado.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA AUDITORÍA"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, bastando simple aviso mediante oficio a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá darlo por concluido de manera anticipada previo aviso que por escrito realice a "LA AUDITORÍA", señalando los motivos que le impiden cumplir con las obligaciones pactadas. "LA AUDITORÍA" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que, en su caso, procedan.

En cualquier supuesto, se podrá dar aviso por escrito con 5 días hábiles a que opere el vencimiento anticipado, y dentro de dicho plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá entregar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mediante acta todos los documentos, papeles de trabajo y la información de los trabajos realizados.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

RESPONSABILIDAD LABORAL.- Ambas partes reconocen que la suscripción del presente contrato, obedece a las obligaciones recíprocas que en el mismo se consignan, cuya naturaleza se encuentra regulada por el Código Civil Federal, sin que del mismo se advierta vínculo jurídico laboral en términos de lo estipulado por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente la ejecución de las obligaciones a su cargo en el presente contrato, en el entendido que el caso fortuito o de fuerza mayor, según corresponda, deberá estar plenamente acreditado.

**DÉCIMA
SEXTA.-**

RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por prestar servicios incompletos, de manera inoportuna, por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato o por abandono total o parcial de las actividades señaladas en el contrato.
2. Por incumplimiento de guardar la debida reserva de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.
3. Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".
4. Por negarse a informar a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
5. Por impedir u obstaculizar el normal desempeño de "LA AUDITORÍA" durante la prestación de los servicios.
6. Por comprobarse que se realizó con falsedad declaración V de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", relativa a que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos.
7. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato.

"LA AUDITORÍA", podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente instrumento o declarar la rescisión conforme al procedimiento establecido en el Subcapítulo II.3 "Rescisión del Contrato", numeral 1), del Lineamiento para Contratar Servicios Profesionales por Honorarios, Capítulo 1000, Partida 12101:

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumple alguna de las obligaciones derivadas en el presente contrato, "LA AUDITORÍA" se lo comunicará por escrito, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas correspondientes en un plazo de 10 días naturales. Si transcurrido ese plazo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA AUDITORÍA" estima que no son satisfactorias, dictará la resolución que en derecho corresponda.

La resolución de rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, la cual deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

"LA AUDITORÍA" cubrirá o requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su caso, el importe que resulte del finiquito derivado de la rescisión.

**DÉCIMA
SÉPTIMA.-**

PENA CONVENCIONAL.- "LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que **"LA AUDITORÍA"** hubiera resuelto la rescisión del presente contrato, con motivo del incumplimiento a cualquiera de las obligaciones, particularmente a las actividades encomendadas conforme al Programa de Trabajo Calendarizado, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** pagará a favor de **"LA AUDITORÍA"** en concepto de pena convencional, el importe equivalente al 10% (diez por ciento) de las mensualidades devengadas al momento en que opere la rescisión.

Asimismo, **"LAS PARTES"** convienen que en el supuesto de que opere el vencimiento anticipado del contrato, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la obligación de realizar la entrega mediante acta de todos los documentos, papeles de trabajo y la información de los trabajos realizados, pagará a favor de **"LA AUDITORÍA"** en concepto de pena convencional hasta un importe equivalente al 10% (diez por ciento) de las mensualidades devengadas al momento en que opere el vencimiento anticipado.

Finalmente, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresa su consentimiento para que el monto de la pena convencional que en su momento se actualice a su cargo, se podrá cubrir hasta donde alcance, con cargo a los recursos que se hubieran devengado a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** al amparo del presente contrato.

**DÉCIMA
OCTAVA.-**

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes convienen que para los efectos y cumplimiento del presente contrato se estará a lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 y demás relativos del Código Civil Federal.

**DÉCIMA
NOVENA.-**

ACCESO A LAS INSTALACIONES E INFORMACIÓN.- "LA AUDITORÍA" realizará las gestiones pertinentes para que la entidad fiscalizada facilite oportunamente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el acceso a las instalaciones e información materia de los servicios del presente contrato.

VIGÉSIMA

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir dentro de las instalaciones a las que tendrá acceso con motivo de los trabajos objeto del presente contrato, con las medidas y requisitos de seguridad que al efecto solicite **"LA AUDITORÍA"** y la entidad fiscalizada.

**VIGÉSIMA
PRIMERA.-**

COMUNICACIÓN.- Las partes acuerdan que todos los avisos y comunicaciones deberán hacerse por escrito en los domicilios señalados en sus declaraciones.

**VIGÉSIMA
SEGUNDA.-**

CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma alguna a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este contrato.

**VIGÉSIMA
TERCERA.-**

DAÑOS Y PERJUICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda **"LA AUDITORÍA"**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA AUDITORÍA"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de servicios que se obliga a realizar, quedando a salvo los derechos de **"LA AUDITORÍA"** para ejercitar las acciones legales que le correspondan.

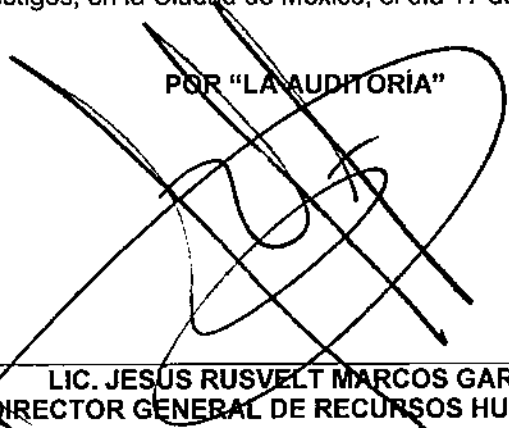
**VIGÉSIMA
CUARTA.-**

INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.- "LA AUDITORÍA" a través de cualquiera de sus unidades administrativas, podrá verificar en todo momento que la prestación de los servicios, se verifique conforme a lo establecido en el presente contrato y disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA
QUINTA.-**

JURISDICCIÓN.- En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Federales en materia civil, con residencia en la Ciudad de México; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato, sus anexos y sabedoras de su conocimiento y alcance legal, las partes lo firman en dos tantos, de conformidad en todas sus fojas al margen y al calce, ante la presencia de dos testigos, en la Ciudad de México, el día 17 de diciembre de 2021.

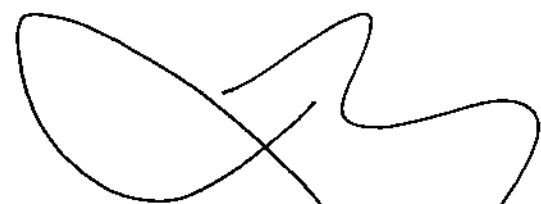

POR "LA AUDITORÍA"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

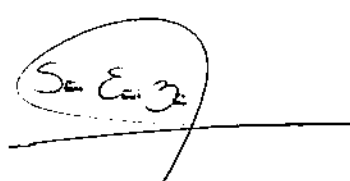

LIC. JESÚS RUSVELT MARCOS GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

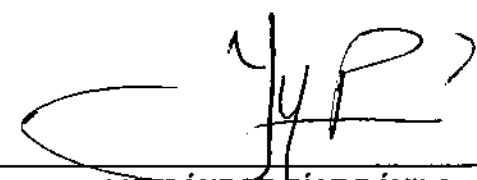
LIC. DAVID NAVA MONTOYA

EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

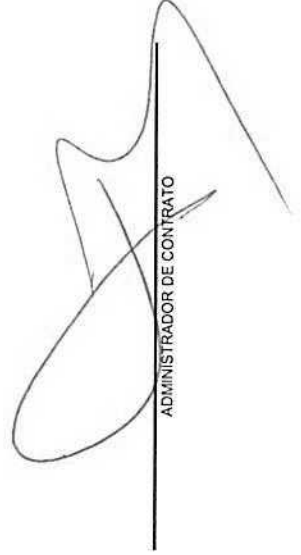

M.D. ALFONSO DAMIÁN PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE SEGUIMIENTO "A"

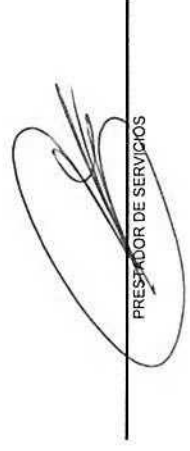
TESTIGOS


M.D.F. SELENE EVARISTO ZAPATA
SECRETARÍA TÉCNICA EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE SEGUIMIENTO "A"


LIC. SÁNDOR DÍAZ DÁVILA
SECRETARIO TÉCNICO EN LA AUDITORÍA
ESPECIAL DE SEGUIMIENTO, INFORMES E
INVESTIGACIÓN

ACTIVIDADES:	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Integrar expedientes y elaborar dictámenes técnicos de no solventación del Pliego de Observaciones.												
Elaborar oficios de solicitud a diversas autoridades de datos de presuntos responsables.												
Colaborar en el registro, control y seguimiento de la información, de la emisión de acciones supervenientes, su conclusión y responsabilidades, entre otros.												
Colaborar en el registro, control y seguimiento de las recuperaciones y la integración de evidencia documental debidamente certificada.												
Colaborar en el seguimiento, el análisis, evaluación y dictamen de la información enviada por las entidades fiscalizadas para la atención de las acciones emitidas y elaborar los reportes sobre los resultados obtenidos.												
Analizar documentación remitida a la entidad fiscalizada para la solventación del Pliego de Observaciones, así como la elaboración de cédulas de análisis.												
Atender y dar seguimiento a las recomendaciones y acciones emitidas, así como promover su atención y desahogo.												
Solicitar a las unidades administrativas auditoras de la Auditoría Superior de la Federación, la información y documentación relativa a la Fiscalización de la Cuenta Pública, para el seguimiento de las recomendaciones y acciones emitidas.												


ADMINISTRADOR DE CONTRATO


PRESIDENTE DE SERVICIOS

USO ADECUADO DE LOS BIENES Y SERVICIOS INFORMÁTICOS PROPORCIONADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a hacer buen uso de los bienes y servicios informáticos proporcionados por "LA AUDITORÍA" con el fin de reducir o eliminar riesgos en su funcionamiento, así como darles un buen trato, mantenerlos en adecuadas condiciones para garantizar su funcionalidad y conservarlos en el estado en que se le hayan entregado, salvo el deterioro normal, de acuerdo a las siguientes recomendaciones:

EQUIPO DE CÓMPUTO

- 1) No acceder sin autorización a sistemas, servicios y equipos informáticos de la Institución o de los entes sujetos de fiscalización.
- 2) No utilizar equipo del ente auditado.
- 3) Mantener el equipo conectado en las instalaciones eléctricas destinadas a éstos, sin compartirlos con otros dispositivos electrónicos (ventiladores, cafeteras, etc.).
- 4) No colocar sobre el equipo de cómputo grapas, clips, pegamento, comida, líquidos, barniz, libros, radios, etcétera.
- 5) Evitar obstruir los dispositivos de ventilación.
- 6) No marcar, pegar calcomanías o cualquier tipo de adornos.
- 7) No abrir o desarmar el bien informático.
- 8) No instalar, modificar los parámetros de configuración o remover componentes sin la autorización correspondiente (esto aplica a software y hardware).
- 9) Mantener la atención en el equipo durante su traslado y fijarlo físicamente con el candado proporcionado por la Dirección General de Sistemas, dentro de la Institución, con el fin de prevenir su robo o extravío.
- 10) Respetar el contenido de la unidad "C:" del disco duro, el cual está reservado para el uso del sistema operativo y aplicaciones autorizadas. Los archivos de trabajo e información recopilada deberán ser almacenados únicamente en la unidad del disco duro "D:", la cual está designada para este fin.
- 11) Respalidar la información en forma periódica y resguardar en un lugar seguro los dispositivos de almacenamiento.
- 12) Verificar todos los archivos contenidos en discos compactos, flexibles o cualquier medio de almacenamiento externo antes de abrirlos en el equipo, para asegurar que no estén contaminados con algún virus informático.
- 13) No almacenar y respaldar archivos de música, videos, juegos, programas de cómputo y utilerías que contravengan o lesionen los derechos de autor.
- 14) Estar pendiente y recoger los trabajos que mande imprimir.
- 15) No digitalizar o imprimir documentos que dañen los derechos de autor o que contravengan las disposiciones aplicables.
- 16) Utilizar los cables de red proporcionados y los nodos instalados para conectar los bienes informáticos asignados.
- 17) Evitar que los cables de alimentación sean pisados o pinchados al colocar cosas encima o contra ellos.
- 18) Respetar la ubicación de los nodos instalados.
- 19) No conectar cualquier tipo de hub, switch, ruteador o punto de acceso inalámbrico a la red Institucional.
- 20) No modificar la dirección IP asignada o los privilegios de acceso a las redes internas o externas para obtener privilegios no autorizados a dichos recursos.

SERVICIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

1. Queda prohibido utilizar los servicios de comunicación electrónica institucional para realizar algún tipo de acoso, difamación, calumnia, con intención de intimidar, insultar o cualquier otra forma de actividad hostil.
2. Deberá acatar las recomendaciones contenidas en los mensajes del administrador del servicio.
3. Se abstendrá de:
 - Enviar, contestar o redirigir mensajes de correo que constituyan cadenas.
 - Utilizar la cuenta para el envío o reenvío de cadenas, esquemas, piramidales, mensajes SPAM o HOAX o con contenido que pueda resultar ofensivo o dañino para otros usuarios (virus, pornografía, etc.), o que sea contrario a las políticas y normas institucionales.
 - Difusión de propaganda política.
4. Deberá verificar que los archivos adjuntos para ser enviados dentro de un correo electrónico sean compatibles con el software institucional y no contengan información clasificada como confidencial ni virus ni código malicioso.
5. Deberá evitar el envío de respuestas con copia a todos los destinatarios de un mensaje recibido, y en particular cuando se trata de mensajes que originalmente hayan sido dirigidos a un grupo grande de usuarios salvo cuando se trate de una respuesta que por su naturaleza y/o contenido necesariamente requiera ser conocida por todos ellos.
6. Deberá evitar el envío desde su buzón de materiales (textos, software, música, imágenes o cualquier otro) que contravengan lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedad intelectual y derechos de autor. En especial debe evitar la distribución de software que requiera licencia, claves de activación, programas para romper licencias (crackers) y en general cualquier elemento u objeto de datos sin permiso específico del autor cuando este sea requerido. La violación de esta obligación origina automáticamente la suspensión del servicio y puede ser causa de sanciones al usuario responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan surgir ante la Ley.
7. No enviar mensajes de correo electrónico en los que divulguen, comenten o expresen hechos, opiniones u otra situación o asunto interno de la A.S.F., que puedan poner en contradicho la reputación o imagen de la Institución.
8. A fin de evitar la propagación de virus, gusanos, y códigos maliciosos informáticos, deberá abstenerse de abrir correos electrónicos de cuentas no identificadas, con títulos genéricos en otros idiomas distintos al español y en especial de aquellos que contengan archivos adjuntos con extensiones: *.exe, *.com, *.bat, *.zip, *.pif, *.scr, *.cmd, *.cpl; *.bbs.
9. Para la descarga de archivos electrónicos adjuntos a correos electrónicos, deberá primero guardar éstos en discos y no abrirlos directamente.
10. Depurar periódicamente el contenido del buzón de entrada para evitar que los mensajes permanezcan en él, un tiempo excesivo que conduzca a la saturación de la cuenta.

INTERNET

1. La cuenta para acceso a Internet es personal e intransferible y su seguridad depende de la privacidad con que proteja la clave de acceso asignada.
2. Es el único responsable por el buen uso de su cuenta de Internet por lo que se compromete a:
 - No participar en pláticas interactivas (chats), foros, o juegos en línea no institucionales.
 - No visitar sitios relacionados con: entretenimiento, apuestas, juegos, compras, material pornográfico, o bien, que promuevan el racismo o la violencia, entre otros.

- No enviar información por medio de servicios de correo gratuitos de Internet, como, por ejemplo: Yahoo, Hotmail, etc.
- 3. No descargar cadenas, virus, códigos maliciosos o cualquier tipo de software.
- 4. Sólo está permitida la reproducción, distribución o modificación de la información obtenida vía Internet, cuando no afecte los derechos de autor y únicamente para los casos en que esté directamente relacionada con aspectos o materias del ámbito de competencia y responsabilidad de la Institución.
- 5. Debe verificar que la información obtenida a través de Internet, no contenga virus o código malicioso.

SOFTWARE

1. No está permitida la instalación de licencias adquiridas o desarrolladas por el usuario en el equipo proporcionado.
2. En el caso de que el software asignado, requiera para su operación del uso de llaves físicas, deberá resguardar las mismas.
3. No deberá modificar o recodificar el software instalado en el equipo de cómputo.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS



LIC. DAVID NAVA MONTOYA